

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que en auto anterior se tuvo por infructuoso el intento de notificación a la parte demandada, por cuanto la misma fue realizada en un correo electrónico que no pertenecía a la aquí demandada señora Abigail Vega de Bolaño. Asimismo, le pongo de presente que la parte demandada, arrió escrito de contestación de demanda, por medio del cual se opuso al avalúo realizado sobre el predio objeto de litigio, arrió su propio avalúo, y solicitó proceder conforme lo indicado en el Decreto 2580 de 1985. Finalmente, la parte demandante remitió memorial por medio del cual pretende acreditar la notificación de manera electrónica de la parte demandada en un correo que no pertenece a la misma. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de junio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
<b>Demandante</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
<b>Demandada</b>	ABIGAIL VEGA DE BOLAÑO C.C. 26.999.772
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2021 00130 00</b>
<b>Interlocutorio # 791</b>	Incorpora documento-Tiene notificado por conducta concluyente-Ordena correr traslado

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero:** Incorporar el documento remitido por la parte demandante por medio del cual pretende acreditar la notificación de la aquí demandada señora Abigail Vega de Bolaño, por medio del correo electrónico: [jorgebolanovega13@yahoo.com](mailto:jorgebolanovega13@yahoo.com). En ese sentido, se remite a la parte actora a lo resuelto en auto anterior del pasado dieciséis (16) de junio de 2021.

**Segundo:** Incorporar el documento por medio del cual, la parte demandada presenta oposición al avalúo realizado por la parte demandante, sobre el bien objeto del presente litigio de servidumbre; esto es, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 214-25301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira.

**Tercero:** De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor Saul Enrique Vega Núñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.642.437 y tarjeta profesional No. 204.155 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de sus poderdantes en los términos indicados en el poder conferido.

**Cuarto:** Del escrito presentado el día veintiuno (21) de junio de 2021, por la aquí demandada ABIGAIL VEGA DE BOLAÑO, se infiere que la misma conoce del presente proceso de servidumbre de conducción eléctrica adelantado en su contra y de las actuaciones surtidas en el mismo; por lo que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2° del C. G. del P.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá como a la aquí demandada señora ABIGAIL VEGA DE BOLAÑO, al tenor del artículo 301 inciso 2° del C. G. del P.

**Quinto:** Toda vez que la parte demandada presentó oposición al estimativo de los perjuicios arrimados por la parte demandante, se procede conforme lo indica el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985.

En ese sentido, se ordenará oficiar al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que pongan a disposición de esta dependencia judicial la correspondiente lista de auxiliares de la justicia, para poder dar continuidad a este litigio.

Una vez recibida la información correspondiente por cada una de esas dependencias, esta agencia judicial procederá con la designación de un perito evaluador, para que practique el correspondiente avalúo de los daños que se puedan causar con la imposición de la servidumbre, y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre sobre el predio objeto de litigio, con matrícula inmobiliaria No. 214-25301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira. Oficiese por secretaría.

**Sexto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 095



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**